

MEMORIA DE LA DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR, RELATIVA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SISTEMAS TÉCNICOS DE FORMALIZACIÓN TELEMÁTICA DE APUESTAS DEPORTIVAS, DE COMPETICIÓN O DE OTRA ÍNDOLE, LA TRANSMISIÓN TELEMÁTICA DEL REGISTRO DE PROHIBIDOS A LOS LOCALES DE JUEGO Y SE MODIFICA EL FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL "REGISTRO DEL JUEGO DE PROHIBIDOS".

El artículo 71.50ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de juego, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón.

La Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, regula la actividad de los juegos y apuestas en sus distintas modalidades, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón y, en su artículo 5, establece que la autorización de los juegos y apuestas exigirá que los mismos se encuentren previamente incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas.

Por Decreto 159/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, se aprobó el Catálogo de Juegos y Apuestas, en el que se comprenden, entre otros, las apuestas basadas en actividades deportivas o de competición.

Por Decreto 2/2011, de 11 de enero, el Gobierno de Aragón aprobó el Reglamento que regula el régimen jurídico aplicable a las apuestas deportivas, de competición o de otra índole, a las empresas organizadoras y explotadoras de apuestas, los locales y zonas de apuestas, los elementos técnicos necesarios para su práctica, garantías, obligaciones y régimen sancionador.

El artículo 24 del Decreto 2/2011, de 11 de enero, señala la posibilidad de que las apuestas puedan formalizarse a través de procedimientos informáticos, interactivos o de comunicación a distancia. Por ello, con la finalidad de abordar una nueva realidad socioeconómica, como es la práctica de las apuestas desarrolladas a través de medios o sistemas interactivos o de comunicación a distancia, se persigue habilitar un nuevo canal de comercialización en condiciones de seguridad y protección para los participantes, exigiendo previamente a las empresas autorizadas la homologación de los requisitos adicionales de sus sistemas técnicos de juego para ofertar apuestas por Internet.

Por otro lado, por Decreto 108/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, se creó el fichero de datos de carácter personal «Registro del Juego de prohibidos» (REJUP) para facilitar la información necesaria para la efectividad del derecho subjetivo de los ciudadanos a que les sea prohibida la entrada en locales de juego de Aragón, para prevenir la adicción al juego. Asimismo, por Orden de 25 de junio de 2009, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, se desarrolló el Título V del Decreto 3/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro General del Juego y se aprueba su Reglamento y se regula el procedimiento de transmisión telemática de los datos de las personas que tienen prohibido el acceso a los locales de juego.

No obstante, estas normas no contemplan la posibilidad de que las personas

soliciten su autoprohibición para la práctica del juego por medios telemáticos o informáticos por lo que se hace necesario modificar el Fichero de datos REJUP para adaptarlo a las nuevas necesidades derivadas de la evolución tecnológica, de tal modo que registre los datos de jugadores autoprohibidos para el juego a través de un nuevo canal, como son los medios telemáticos.

Por Orden de 5 de noviembre de 2015, del Consejero de Presidencia, se encomienda a la Dirección General de Justicia e Interior iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las especificaciones técnicas que deben cumplir los sistemas técnicos de formalización telemática de apuestas deportivas, de competición o de otra índole, la transmisión telemática del Registro de Prohibidos a los locales de juego y se modifica el fichero de datos de carácter personal "Registro del Juego de Prohibidos".

Por Resolución de 1 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Justicia e Interior, se somete a información pública el referido texto, publicado en el Boletín Oficial de Aragón de 21 de diciembre de 2015 y en el que se concede el plazo de un mes para la presentación de alegaciones o sugerencias.

Asimismo, la Dirección General de Justicia e Interior ha realizado el trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones más representativas afectadas por el ámbito de aplicación del Proyecto, en concreto ha notificado la tramitación del Proyecto a las asociaciones más representativas del juego del bingo, casino, salones y máquinas de juego siguientes:

- Asociación Empresarial Aragonesa De Juegos Autorizados (AEJU).
- Asociación De Empresarios De Juegos De Azar En Aragón (AEJAA).
- Asociación Aragonesa De Juego Del Bingo (AJUBIAR).
- Casino De Zaragoza.
- Asociación De Empresarios De Salones De Juego De Aragón (AESA).
- Asociación Empresarial De Maquinas Recreativas (AZEMAR).

A las organizaciones empresariales más representativas del sector de apuestas siguientes:

- Winners Apuestas Aragon, SL.
- Global Betting Aragon SL.
- Codere Apuestas Aragón SLU.
- Sportium Apuestas Aragón, SL.
- Apuestas De Navarra, SA.
- Gestión De Apuestas Aragonesas, SL.
- Egasa Hattrick, SA.
- Apuestas De Aragón, SL.
- Arabet Apuestas, SL.

A las asociaciones de consumidores y de prevención de la ludopatía siguientes:

- Asociación Regional De Consumidores (IMPOEBRO)
- Asociación Aragonesa De Jugadores De Azar En Rehabilitación (AZAJER).

A los sindicatos: Unión General De Trabajadores (UGT), Unión Sindical Obrera (USO), Comisiones Obreras (CCOO).

Por otro lado se comunicó la tramitación del Proyecto de Decreto junto con el texto a todos los Departamentos del Gobierno de Aragón, al Servicio de Información y Documentación Administrativa, a las Delegaciones Territoriales del Gobierno de Aragón en Huesca y Teruel, a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón en Zaragoza, Huesca y Teruel (Grupo Juego), al Instituto Tecnológico de Aragón (ITA) y a Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST).

Asimismo se procedió a la publicación del Proyecto en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, en la página de noticias, en el siguiente enlace <http://www.aragon.es/SaC>

Transcurrido el plazo concedido de información pública y audiencia a los interesados, presentaron alegaciones:

- a) Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST).
- b) Codere Apuestas Aragón SLU.
- c) Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios (Asociación de Consumidores Torre Ramona).
- d) Winners Apuestas Aragon, SL.
- e) Apuestas de Navarra SA.
- f) Apuestas de Aragón, SL.
- g) Asociación de Apuestas (ASAP).
- h) Arabet Apuestas, SL.
- i) Gestión de Apuestas Aragonesas, SL.
- j) Asociación De Empresarios De Salones De Juego De Aragón (AESA).
- k) Empresarios de Salones de Juego y Recreativos (ANESAR)

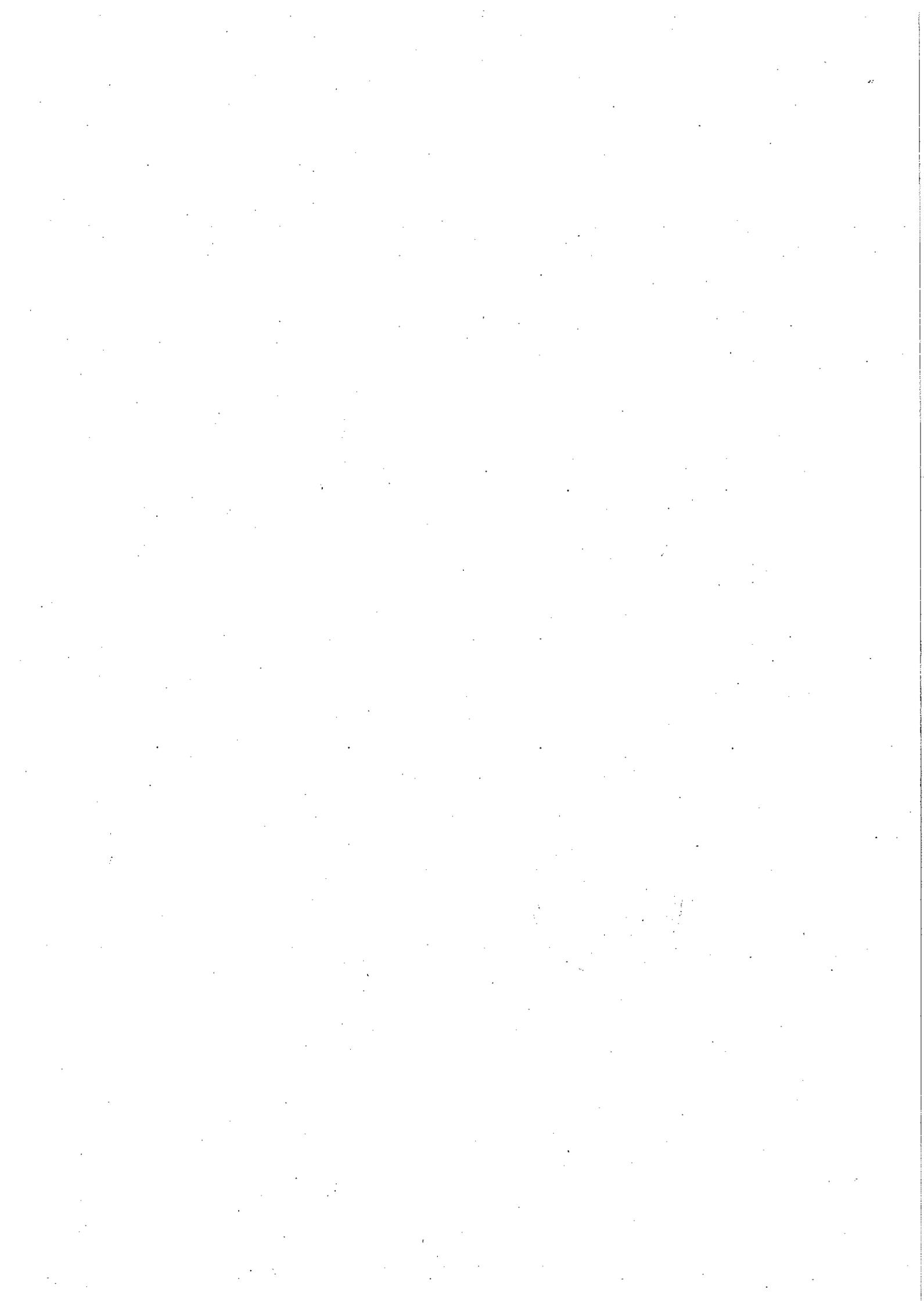
Respecto a las alegaciones presentadas se acompaña Anexo I a esta Memoria en el que se relacionan los artículos del Proyecto de Decreto, las alegaciones presentadas, la entidad que las presenta, si la sugerencia ha sido aceptada o no y, en su caso, la nueva redacción incorporada.



Zaragoza a 11 de febrero de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR

Fdo.- M^a Angeles Júlvez León



ANEXO I: ALEGACIONES.

Artículo	Interesado	Propuesta	Acepta o no y justificación	Nueva redacción
<p>Expos. de motivos: "...de tal modo que cuando una persona pretenda abrir una cuenta de usuario para formalizar una apuesta a través de procedimientos informáticos, interactivos o de comunicación a distancia e introduzca su DNI o NIE, si consta como autoprohibido, la plataforma rechace su alta como usuario y, por tanto, garantice su imposibilidad de acceso al juego".</p> <p>"...requisito para la formalización de apuestas por vía telemática el previo registro del jugador, mediante certificado electrónico o firma digital, debiendo aportar NIF o NIE..."</p>	<p>-ASAP -ARABET APUESTAS, S.L. -GESTION DE APUESTAS ARAGONESAS SL</p>	<p>-Página 3, primer párrafo, establece que se debe consultar el REIUP con la apertura de la cuenta pero también debería aparecer cada vez que se accede como aparece en el artículo 14.10</p>	<p>-Si, se considera procedente ya que la exposición de motivos debe explicar el articulado del proyecto y el control de prohibidos se produce tanto al abrir la cuenta de jugador como cada vez que se accede a la misma (véase artículo 7 del Proyecto de Decreto).</p>	<p>"...de tal modo que cuando una persona pretenda abrir o acceder a una cuenta de usuario para formalizar una apuesta..."</p> <p>"...requisito para la formalización de apuestas por vía telemática el previo registro del jugador, debiendo aportar NIF o NIE..."</p>
<p>Artículo 7. Requisitos de control de acceso a REIUP. 1. Los sistemas de juego utilizados por la empresa de apuestas mantendrán y garantizarán la conexión de su servidor las 24 horas del día, mediante un webservice, con el Registro de Prohibidos del Juego (REIUP) del Gobierno de Aragón, tanto con carácter previo al registro y apertura de cuenta de jugador, como cada vez que vaya a realizar un acceso al sistema técnico de juego un jugador registrado, verificando que no se encuentra inscrito en el REIUP.</p>	<p>AST</p>	<p>Sería conveniente indicar que la empresa deberá ponerse en contacto con la DGIL, dado que para hacer uso del webservice previamente la empresa deberá comunicar las ips desde las que se vaya a invocar el webservice y posteriormente se le facilitará un usuario y contraseña, junto con el manual de integración.</p>	<p>Si, se considera oportuno como información a las empresas.</p>	<p>Artículo 7. Requisitos de control de acceso a REIUP. 1. Los sistemas de juego utilizados por la empresa de apuestas mantendrán y garantizarán la conexión de su servidor las 24 horas del día, mediante un webservice, con el Registro de Prohibidos del Juego (REIUP) del Gobierno de Aragón, tanto con carácter previo al registro y apertura de cuenta de jugador, como cada vez que vaya a realizar un acceso al sistema técnico de juego un jugador registrado, verificando que no se encuentra inscrito en el REIUP. 2. El acceso al webservice se realizará por la empresa de apuestas mediante un usuario y contraseña, para lo que previamente la empresa de apuestas deberá haber comunicado al órgano competente en la gestión administrativa de juego las ips del sistema que vaya a invocar el webservice.</p>
<p>Art. 11.e). Datos informativos. e) Procedimiento para la presentación de hojas de reclamaciones, en el modelo autorizado.</p>	<p>Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios (Asociación de consumidores Ramona) Torre</p>	<p>Al ser juego telemático, se debería indicar que es el domicilio del consumidor el que debe prevalecer para determinar el lugar de presentación de la reclamación.</p>	<p>Si, se acepta la propuesta. No obstante, conviene recordar que el objeto del Decreto alcanza a empresas de apuestas autorizadas en Aragón y exclusivamente para usuarios con domicilio fiscal en Aragón (art. 5.b) del Proyecto de Decreto "...estar domiciliado en Aragón...").</p>	<p>Art. 11.e). Datos Informativos. e) Procedimiento para la presentación de hojas de reclamaciones, en el modelo autorizado. En todo caso para la tramitación de la reclamación prevalecerá el domicilio del usuario.</p>

<p>Art. 12.3.c) Sistema de apertura de cuenta de jugador. c) De la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, cancelación, rectificación, oposición y oposición de los datos.</p>	<p>Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios (Asociación de consumidores Ramona) Torre</p>	<p>Sería conveniente incorporar un formulario y la dirección donde remitirlo.</p>	<p>Si, se considera procedente, ya que facilita el ejercicio del derecho del usuario.</p>	<p>Art. 12.3.c) Sistema de apertura de cuenta de jugador. c) De la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, cancelación, rectificación, oposición y oposición de los datos, junto con un formulario y la dirección donde remitirlo.</p>
<p>Art. 12.4 Sistema de apertura de cuenta de jugador. 4. Para registrarse como jugador, la persona usuaria deberá facilitar a la empresa explotadora los siguientes datos: a) Nombre, apellidos, NIF o NIE, domicilio y fecha de nacimiento. b) Forma de provisión de fondos de la cuenta de usuario. c) Dirección de correo electrónico y número de teléfono. d) Nombre o clave elegida por el usuario para identificarse y participar en el sistema de apuestas.</p>	<p>-AST (Aragonesa de Servicios Telemáticos). -WINNERS APUJESTAS ARAGON SL. -APUJESTAS DE NAVARRA SA. -APUJESTAS DE ARAGON SL. -ASAP. -ARABET APUJESTAS SL. -GESTION DE APUJESTAS ARAGONESAS SL</p>	<p>-Técnicamente no es imprescindible poseer firma digital o certificado electrónico, el método con usuario y contraseña es un nivel de seguridad suficiente. -Es un requisito riguroso, no exigido en ninguna C. Autónoma. -Fracaso de la firma digital en España, solo uso para gestiones de carácter administrativo, complejidad del procedimiento para el usuario, barrera para la explotación de apuestas. Otras C. Autónomas y el Estado han optado por un servicio de conexión en línea de verificación, con una copia del documento de identidad del usuario para verificar coincidencia. El sistema de verificación comprueba la mayoría de edad, la residencia y el Registro de Prohibidos. Si no se dispone del servicio de verificación para mayoría de edad y residencia se requiere documentación. -Dichos métodos (firma electrónica y certificado digital) suelen ser instalados en un único equipo informático lo cual mermaría la capacidad de los usuarios. Las empresas de apuestas cuentan con mecanismos y procedimientos para asegurar la identidad de los usuarios, por lo que solicitan su eliminación</p>	<p>-Si, a la vista de las manifestaciones de AST, la firma digital/certificado electrónico no añade seguridad y supone una barrera de acceso para los usuarios.</p>	<p>Art. 12.4 Sistema de apertura de cuenta de jugador. 4. Para registrarse como jugador, la persona usuaria deberá facilitar a la empresa explotadora los siguientes datos: a) Nombre, apellidos, NIF o NIE, domicilio y fecha de nacimiento. b) Forma de provisión de fondos de la cuenta de usuario. c) Dirección de correo electrónico y número de teléfono. d) Nombre o clave elegida por el usuario para identificarse y participar en el sistema de apuestas.</p>
<p>Art. 12.7. Sistema de apertura de cuenta de jugador. 7. Realizadas las comprobaciones establecidas en los apartados anteriores, la empresa de apuestas procederá al registro y apertura de la cuenta de jugador, proporcionándole al mismo un nombre de usuario y clave de acceso. La empresa de juego podrá notificar el nombre de usuario y la clave de acceso en la dirección electrónica por el suministrada.</p>	<p>-APUJESTAS DE NAVARRA SA. -APUJESTAS DE ARAGON SL</p>	<p>-El usuario y contraseña son datos sensibles que solo debe saber el usuario y el correo electrónico no es un medio de comunicación seguro. El sistema de apuestas de APUJESTAS DE NAVARRA permite al usuario establecer su propio usuario y contraseña con el Registro, sin intercambio de emails. El envío de emails debe ser residual.</p>	<p>-Si, no obstante se mantiene la posibilidad.</p>	<p>Art. 12.7. Sistema de apertura de cuenta de jugador. 7. Realizadas las comprobaciones establecidas en los apartados anteriores, la empresa de apuestas procederá al registro y apertura de la cuenta de jugador, proporcionándole al mismo un nombre de usuario y clave de acceso. La empresa de juego podrá notificar el nombre de usuario y la clave de acceso en la dirección electrónica por el suministrada.</p>
<p>Art. 12.8. Al abrir la cuenta de jugador la empresa de apuestas ofrecerá a la persona usuaria la posibilidad de limitar su capacidad de juego mediante el establecimiento de límites diarios y semanales a su capacidad de apostar.</p>	<p>Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios (Asociación de consumidores Ramona) Torre</p>	<p>¿Cómo se valora la capacidad de apostar de cada usuario y de sus límites?</p>	<p>Se trata de fijar unos límites máximos generales, no se puede controlar individualmente, atendiendo a unas determinadas circunstancias personales o familiares.</p>	<p>Art. 12.8. Al abrir la cuenta de jugador la empresa de apuestas ofrecerá a la persona usuaria la posibilidad de limitar su capacidad de juego mediante el establecimiento de límites diarios y semanales a su capacidad de apostar.</p>

<p>Art. 12.9. No se podrá remitir a la dirección de correo electrónico facilitada por el usuario información promocional, bajo la forma de bonos, tickets, créditos o similares, de la empresa explotadora de apuestas.</p>	<p>-APUESTAS DE NAVARRA SA -APUESTAS DE ARAGON SL -ASAP -ARABET APUESTAS SL -GESTION DE APUESTAS ARAGONESAS</p>	<p>La Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico regula el suministro de información y de comercio electrónico y establece que los usuarios pueden recibir información promocional siempre y cuando el usuario haya dado su consentimiento expreso al envío de este tipo de información y que pueda calificar dicho servicio de forma gratuita e inmediata.</p> <p>Es importante que los usuarios conozcan ciertas informaciones sobre el servicio que las empresas les van a suministrar (mejoras, eventos, etc.) siempre cumpliendo los principios de juego responsable. Proponen que la prohibición que se establece sea únicamente para la cuenta de correo electrónico, con la que sea únicamente para la cuenta de correo electrónico, pudiendo usar otras direcciones para tales usos informativos.</p>	<p>En todo caso rige el Decreto 156/2006, de 18 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Publicidad de Juego y Apuestas.</p> <p>Se acepta en parte la propuesta en cuanto al envío de datos de carácter INFORMATIVO, que requerirá previa comunicación y/o autorización administrativa de juego y consentimiento del usuario.</p> <p>No se acepta la propuesta en cuanto al envío de información PROMOCIONAL por ser contraria al Decreto 156/2006, de 18 de julio.</p>	<p>Art. 12.9. No se podrá remitir a la dirección de correo electrónico facilitada por el usuario información promocional, bajo la forma de bonos, tickets, créditos o similares, de la empresa explotadora de apuestas.</p> <p>Art. 12.10. La empresa de apuestas podrá remitir a la dirección de correo electrónico facilitada por el usuario comunicaciones con carácter informativo, previa comunicación del contenido al órgano competente en la gestión administrativa de juego y siempre que conste el consentimiento expreso del destinatario de las mismas, que lo podrá revocar en cualquier momento con la simple notificación de su voluntad al remitente.</p>
<p>Art. 14.4 Funcionamiento de la cuenta de jugador. 4. En cualquier caso, una cuenta de jugador no podrá aceptar depósitos superiores a las siguientes cuantías: a) 600 euros por día. b) 1.500 euros por semana. c) 3.000 euros por mes.</p>	<p>-APUESTAS DE NAVARRA SA -APUESTAS DE ARAGON SL -ASAP -ARABET APUESTAS SL -GESTION APUESTAS ARAGONESAS SI</p>	<p>Estos límites podrían ser modificados a solicitud del usuario, siempre y cuando, se hayan superado los mecanismos de control y juego responsable previamente establecidos por la empresa. Para ello el usuario debe solicitar previamente de forma individualizada su situación, pudiendo denegar los cambios.</p> <p>El depósito de una cantidad de dinero en la cuenta no es suficiente de que dicha cantidad sea jugada por el usuario. Esta limitación podría originar que el usuario no pudiera volver a ingresar saldo en su cuenta en un período de tiempo sin haber jugado la cantidad aportada inicialmente y que originó que se llegara a la cifra límite. El Reglamento de apuestas establece límites encaminados a que no se produzcan comportamientos no deseables. Ya se establece en el art. 12.8 la posibilidad de establecer límites a su capacidad de apostar y aceptar cualquier modificación de los límites (art. 14-3), por lo que solicitan la eliminación del artículo 14.5.</p>	<p>Se acepta en parte la propuesta. La Administración debe prevenir y proteger la salud pública, por ello se ha optado por fijar unos límites de protección de los usuarios por las consecuencias que pueden derivarse del juego con dinero (conductas adictivas y problemas de salud), no obstante se limitan las apuestas máximas y no los depósitos que puede haber en la cuenta cuyo control y límites deberán fijarse por el órgano competente en la gestión tributaria de juego.</p>	<p>Art. 14.4 Funcionamiento de la cuenta de jugador. 4. Con carácter general en la cuenta de jugador no se aceptarían apuestas superiores a las siguientes cuantías: a) 600 euros por día. b) 1.500 euros por semana. c) 3.000 euros por mes.</p> <p>5. El órgano competente en la gestión tributaria de juego podrá establecer los límites y las medidas de control de los depósitos que existan en la cuenta de jugador que considere necesario.</p>
<p>Art. 15. Abono de apuestas premiadas. Los premios de las apuestas acertadas validadas en terminales de apuestas presenciales o mediante acceso remoto por la formalización telemática de apuestas podrán abonarse en la forma determinada por las normas de organización y funcionamiento de la empresa de apuestas, previamente visadas y autorizadas por el órgano competente en la gestión administrativa de juego.</p>	<p>-ANESAR</p>	<p>-Será conveniente recalcar en el texto que el pago en metálico de los premios se realizará exclusivamente en las apuestas, así como consignar expresamente la prohibición de instalar terminales de apuestas online o el pago de premios en metálico en cualquier establecimiento no autorizado. Ello con objeto de impedir que ninguna mercancía, amparándose en la existencia de ordenadores o terminales instalados en bares, restaurantes, gasolineras, etc., introduzcan las apuestas deportivas sin autorización.</p> <p>-El abono de las apuestas premiadas se ha de realizar a través de cualquiera de los puntos de apuestas físicas autorizados. No se entiende la referencia a los terminales presenciales del art. 15 cuando el objeto del Proyecto son las especificaciones técnicas de los sistemas de apuestas. Desean que quede claro que el término "terminal de apuestas" únicamente pueden consistir en terminales de explotación o aparatos auxiliares de apuestas y únicamente pueden instalarse en locales y zonas de apuestas, por ello el art. 15 debería hacer una remisión al art. 31 y a las dos únicas modalidades de terminales que hay.</p>	<p>NO, el Proyecto regula los requisitos técnicos del sistema para la formalización de apuestas online, por lo que debe permitirse que el pago de los premios además de por el personal de los locales de juego, pueda realizarse por otros medios legales de pago. Carece de sentido que se puedan formalizar apuestas online (a través del móvil, ordenador, etc.) pero para cobrar los premios haya que ir al local de juego físico.</p> <p>El juego desarrollado por medios telemáticos es el fijado en el Decreto 2/2011, por empresas autorizadas por el mismo. El proyecto de Decreto abre un nuevo canal de comercialización exclusivamente para las empresas de modo que, en ningún caso, cabe la instalación de terminales para cobro fuera de los salones y los locales de apuestas autorizados.</p> <p>El texto pretende una regulación amplia de apuestas por vía telemática: requisitos técnicos de los sistemas, juego y autoprobibidos, siempre circunscribiéndose a Aragón.</p>	<p>Art. 15.3. CANCELACIÓN DE LA CUENTA DE JUGADOR. 3. Si en el momento de cancelación de la cuenta de jugador hubiera saldo positivo a favor del jugador, la empresa de apuestas deberá ingresar de forma inmediata el saldo en la cuenta bancaria</p>
<p>Art. 16.3. CANCELACIÓN DE LA CUENTA DE JUGADOR. 3. Si en el momento de cancelación de la cuenta de</p>	<p>Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios (Asociación de Consumidores Torre</p>	<p>-Presuntiva si ¿Solo a través de esa forma de pago?</p>	<p>NO, a través de la cuenta de jugador, el titular puede proveer fondos, cobrar premios, comprobar el estado de sus fondos y acceder a los mismos o incluso puede cobrar en los</p>	<p>Art. 16.3. CANCELACIÓN DE LA CUENTA DE JUGADOR. 3. Si en el momento de cancelación de la cuenta de jugador hubiera saldo positivo a favor del jugador, la empresa de apuestas deberá ingresar de forma inmediata el saldo en la cuenta bancaria</p>

<p>Jugador hubiera sido positivo a favor del jugador, la empresa de apuestas deberá ingresar de forma inmediata el saldo de la cuenta bancaria designada por el jugador.</p>	<p>Raimón</p>	<p>-Plazo para tener efectos la inscripción en el fichero? -Hay que pagar tasa administrativa? -En que sitios se puede presentar presencialmente?</p>	<p>locales de juego (art. 13.1, 14.5 del Proyecto). Se estima necesario ampliar la información en consonancia con el resto del articulado del Proyecto</p>	<p>designada por el jugador, salvo que el usuario solicite otro medio o forma de pago autorizado a la empresa.</p>
<p>Anexo II (solicitud de autoprohibición)</p>	<p>Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios (Asociación consumidores Raimón Torre)</p>	<p>-Al amparo de la Ley GUM, consideran necesario que se amplie la oferta de juegos a través de medios telemáticos, incluyendo no solo apuestas, sino máquinas de azar, juegos de casino, bingo, etc, dado que en caso contrario será imposible fidelizar clientes, que acudirán a canales nacionales con mayor oferta de juegos.</p>	<p>La solicitud de autoprohibición (Anexo II), tiene efectos el mismo día de la solicitud. No hay que pagar tasa administrativa. Se debe rellenar presencialmente (punto 3 del Anexo I) ante el Servicio de Autorizaciones Administrativas y Sanciones de la Dirección General de Justicia e Interior, las Delegaciones Territoriales del Gobierno de Aragón en Huesca y Teruel y ante la Unidad de Policía Nacional Adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón, aportando fotocopia del NIF o documento equivalente.</p>	
	<p>CODERE</p>	<p>-Que se autorice la utilización de la misma plataforma de juego que se utilice para las licencias nacionales, convalidando las homologaciones concedidas por la DGOJ.</p>	<p>SI, no obstante, la homologación concedida por la DGOJ se realiza de conformidad con su propia normativa, por lo que deberá acreditarse que se cumplen los requisitos exigidos por la normativa autonómica. En cualquier caso la plataforma de juego debe impedir la apertura de una cuenta de jugador y, por tanto, el juego a las personas mayores de edad que no cuenten con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>	<p>Disposición Adicional primera.- Convalidación de los sistemas técnicos para la formalización telemática de apuestas deportivas, de competición o de homologados por la Administración del Estado o por otras Comunidades Autónomas. La convalidación y homologación de los sistemas técnicos para la formalización telemática de apuestas deportivas, de competición o de homologados por la Administración del Estado o por otras Comunidades Autónomas precisará el previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Que se haya notificado al órgano competente en la gestión administrativa de juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, con carácter previo, la legislación o normativa donde se indiquen los requisitos técnicos exigidos para la homologación de los mismos. b) Los requisitos técnicos validados deberán haber sido reconocidos por laboratorio autorizado o empresa auditora externa, con personal acreditado en auditorías de seguridad informática, sobre la solvencia técnica, electrónica, informática y de seguridad del sistema informático previsto para la organización y explotación de apuestas. c) A la vista de los requisitos técnicos exigidos por la Administración de origen, el órgano de gestión administrativa de juego de Aragón evaluará los requisitos adicionales que, conforme a la normativa de juego de Aragón, deberán previamente certificar las entidades previstas en el apartado anterior.</p>

	<p>Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios (Asociación de consumidores Ramona)</p>	<p>-Para poder competir en igualdad, que se regule la actividad publicitaria y promocional con la misma amplitud que el art. 7 de la Ley 13/2011, de regulación del juego, para que desde la web desde la que se opere la actividad de juego online en el ámbito territorial de Aragón pueda tener la misma difusión que las operadas por empresas de ámbito nacional.</p> <p>-La definición de consumidor-usuario viene definida en la Ley 3/2014, de 27 de marzo, no obstante el Proyecto mandaba al usuario-apostante término que no viene definido en ninguna normativa de protección de consumidores.</p> <p>-El Texto debería regular separadamente las especificaciones técnicas de los sistemas y por otro el Registro de Prohibidos, la transmisión telemática y la modificación del fichero de datos de Prohibidos.</p> <p>-Las empresas podrían adherirse a códigos éticos de buena conducta, confianza online o sistemas extrajudiciales de resolución de conflictos como el Sistema Arbitral de Consumo.</p>	<p>NO</p> <p>-SI, se considera procedente cambiar el término "apostante" por el término "usuario".</p> <p>-NO, se ha optado por la regulación conjunta para evitar dispersión normativa.</p> <p>-SI, se considera oportuno incorporar en el texto un medio fácil de resolución de conflictos.</p>	<p>-La modificación de la normativa de publicidad, regulada en el Decreto 166/2006, de 18 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Publicidad del Juego y Apuestas, requiere un estudio previo y específico de la materia, por las consecuencias adictivas que puede derivarse para la salud la práctica del juego con dinero. El texto que se somete a información pública únicamente pretende regular las especificaciones técnicas de los sistemas para apuestas online.</p> <p>-A lo largo del articulado se cambiara término "apostante" por el término "usuario".</p> <p>Artículo 16. <i>Cancelación de la cuenta de jugador.</i> 4. Las empresas de apuestas podrán formalizar Ofertas públicas de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, mediante las cuales aceptan que las reclamaciones de los consumidores que se planteen como consecuencia de su actividad empresarial se resuelvan a través de este procedimiento extrajudicial y voluntario.</p>
--	--	---	---	--



Zaragoza, 11 de febrero de 2016
LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR
Fdo. - María Angeles Juvévez León

